



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 110014-003-049-2020-00411-00

Se inadmite la anterior solicitud, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Acredítese el cumplimiento de lo previsto en el Art. 2.2.2.4.2.3. numeral 2. del Decreto 1835 de 2015, toda vez que, que no se aportó documento alguno que acredite dicho trámite.

2). Apórtese poder especial otorgado por entidad MAF COLOMBIA S.A.S. a la Dra. CAROLINA BELLO OTALORA, conforme lo previene el Artículo 74 del CGP, en concordancia con lo previsto Decreto 806 de 2020.

3). Alléguese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, MAF COLOMBIA S.A.S. (Art. 84 CGP).

4). Apórtese los documentos señalados en el acápite de pruebas de la presente solicitud de pago directo, esto es, copia del contrato de Garantía Mobiliaria, Formulario de Registro de Garantía Mobiliaria, Formulario de Ejecución de Garantía Mobiliaria, Comunicación de solicitud de entrega voluntaria dirigida a los garantes; y, copia de la tarjeta de propiedad del vehículo.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

(1)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No.23 electrónico, hoy 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA